



ACUERDO No. IEM-JEE-18/2022

ACUERDO DE LA JUNTA ESTATAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE DETERMINA EL PAGO DE UNA COMPENSACIÓN EXTRAORDINARIA PARA EL PERSONAL DEL INSTITUTO QUE HA PARTICIPADO EN CONSULTAS EN MATERIA INDÍGENA Y ASAMBLEAS DE ORGANIZACIONES CIUDADANAS QUE PRETENDEN CONSTITUIR PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 26 DE LOS LINEAMIENTOS QUE REGULAN LAS RELACIONES LABORALES DE LOS ÓRGANOS CENTRALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN.

G L O S A R I O:

Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.
Dirección de Administración:	Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos.
Instituto:	Instituto Electoral de Michoacán.
Junta Estatal:	Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamientos Laborales:	Lineamientos que regulan las Relaciones Laborales de los Órganos Centrales del Instituto Electoral de Michoacán.
Reglamento Interior:	Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Michoacán.



ACUERDO No. IEM-JEE-18/2022

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Presupuesto. El 19 de noviembre de 2021, el Consejo General aprobó, en Sesión Extraordinaria Virtual, el Acuerdo IEM-CG-271/2021, relativo al proyecto de presupuesto del Instituto para el ejercicio 2022, por la cantidad de \$381,039,310.00 (trescientos ochenta y un millones treinta y nueve mil trescientos diez pesos 00/100 M.N.), en el que se contiene, dentro del Capítulo 1000 de Servicios Personales, la partida 17102 que se refiere al Estímulo al Personal Operativo.

El 23 de diciembre siguiente, el Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, aprobó el presupuesto en los términos planteados por el Instituto, por lo que el Estímulo al Personal Operativo se mantiene contemplado dentro del mismo.

SEGUNDO. Aprobación de los Lineamientos Laborales. El 29 de marzo de 2019, en sesión extraordinaria de la Junta Estatal, aprobó el acuerdo IEM-JEE-06/2019, por el que se aprobaron los Lineamientos Laborales.

TERCERO. Aprobación de los Lineamientos para el Registro de Partidos Políticos Locales. El 26 de noviembre de 2021, en Sesión Extraordinaria Urgente Virtual, el Consejo General aprobó el acuerdo IEM-CG-272/2021, relativo a los Lineamientos para el Registro de Partidos Políticos Locales.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Facultades del Instituto. Los artículos 41, Base V, Apartado C, de la Constitución Federal; 98 de la Constitución Local; 98 de la Ley General; 98 de la Constitución Local; y, 29 del Código Electoral, establecen que el Instituto es un organismo público autónomo, con autonomía técnica y de gestión, depositario de la autoridad electoral, que tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta ciudadana en el Estado; el desempeño de su función se regirá por los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo; siendo un organismo público de carácter permanente y autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, estando integrado el patrimonio del Instituto con los bienes muebles e inmuebles que sean destinados al cumplimiento de sus fines y las partidas que anualmente se le señalen en el Presupuesto de Egresos del Estado, así como con los ingresos que reciba por cualquier concepto.

SEGUNDO. Autonomía del Instituto y disposiciones presupuestales. El artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal, establece que las autoridades



ACUERDO No. IEM-JEE-18/2022

que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gozan de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones.

Por su parte, los artículos 99, numeral 2 y 104, incisos a), b), c) y r) de la Ley General, señalan que el patrimonio de los Organismos Públicos Locales se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se les señalen en el presupuesto de egresos de cada entidad federativa, referente a las atribuciones de los Organismos Públicos Locales indica que entre sus funciones tienen las de aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que les confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la normativa del Instituto Nacional Electoral.

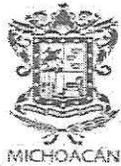
La Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, en su artículo 1º señala que es de orden público, de observancia obligatoria y tiene por objeto reglamentar lo dispuesto por la Constitución Local, en materia de planeación hacendaria, programación, presupuesto, ejercicio y control de los recursos presupuestarios del Estado, contabilidad, control, vigilancia y evaluación del gasto público que ejerzan los Entes Públicos bajo los principios de legalidad, eficiencia, eficacia, calidad en el servicio, economía, transparencia, honestidad, racionalidad, austeridad, control, rendición de cuentas, transversalidad y perspectiva de género.

Por su parte, el numeral 2º, fracción XVI de la Ley en cita, define como "Entes Públicos" a los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial del Estado, los Municipios, los Órganos Autónomos y las Entidades de la Administración Pública del Estado, así como cualquier otro Ente sobre el que el Estado y los Municipios tengan control sobre sus decisiones.

En su fracción XXXVI, precisa que los Organismos Autónomos son: "Órganos con plena autonomía funcional y financiera creados por la Constitución Local o por las leyes, atribuidos de personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene a su cargo una función del Estado."

Asimismo, en su artículo 3º, fracción V, establece que los Órganos Autónomos estarán sujetos a la Ley de Planeación Hacendaria antes referida, quedando ubicado dentro de ese supuesto el Instituto.

Por otro lado, el artículo 13, párrafo primero de la multicitada Ley de Planeación Hacendaria, precisa que la programación y presupuestación del Gasto Público del



ACUERDO No. IEM-JEE-18/2022

Gobierno del Estado, deberá de realizarse con base en los programas institucionales y especiales aprobados, en el caso de los organismos autónomos, por su órgano de gobierno.

TERCERO. Atribuciones de la Junta Estatal. Los artículos 31, fracción III, 38 y 39, fracciones I, VIII y IX, del Código Electoral y el 20, fracciones I, IV y VIII, del Reglamento Interior, refieren que la Junta Estatal es parte de los órganos centrales del Instituto, misma que está integrada por el Presidente del Consejo General, quien la presidirá; por la o el titular de la Secretaría Ejecutiva, que será a la vez Secretario de la misma; y, por las y los titulares de las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral; de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos; de Educación Cívica y Participación Ciudadana; y, de Vinculación y Servicio Profesional Electoral.

Entre sus atribuciones se encuentran las de fijar las políticas generales, los programas y los procedimientos administrativos del Instituto; analizar los sistemas y procesos de administración interna del Instituto para efecto de proponer y desarrollar los proyectos de mejora y adecuaciones que sean necesarios, así como establecer los sistemas, mecanismos y procedimientos de control y transparencia de los recursos del Instituto.

CUARTO. Disposiciones respecto del pago de compensaciones extraordinarias. En el artículo 26 de los Lineamientos Laborales se dispone lo siguiente:

“Artículo 26. Se deberá prever en el proyecto de presupuesto de cada año electoral, una partida específica relativa a las compensaciones extraordinarias de las trabajadoras y los trabajadores, derivadas del proceso electoral.

Asimismo, deberá preverse en el proyecto de presupuesto anual, una partida específica relativa a las compensaciones extraordinarias de las trabajadoras y los trabajadores, derivadas de la realización de mecanismos de participación ciudadana o procedimientos de consulta o elecciones por el régimen de usos y costumbres.

En ambos casos, las compensaciones extraordinarias serán otorgadas de conformidad con la disponibilidad presupuestal, deberán determinarse por la Junta Estatal, y en ningún caso podrán ser mayores a dos meses de salario base”.

Así, como quedó precisado en el Antecedente Tercero, en el Capítulo 1000, partida 17102, se contempla lo relativo al pago de una compensación extraordinaria para el



ACUERDO No. IEM-JEE-18/2022

personal operativo, por lo que se cumple con lo establecido en el artículo anteriormente citado al encontrarse previsto dentro del presupuesto de este año.

QUINTO. Consultas en materia indígena. La Ley Orgánica Municipal, en su artículo 117 establece lo conducente a la realización de consultas a las comunidades que deseen hacer efectivo su derecho al autogobierno, en cuya fracción III establece que una vez que se presenta una solicitud ante el Instituto, éste realizará en conjunto con el ayuntamiento, en un plazo de quince días hábiles, una consulta a la comunidad en la que se especifique si es deseo de la comunidad el elegir, gobernarse y administrarse de forma autónoma.

De conformidad con lo anterior, al Instituto le corresponde realizar, en conjunto con la comunidad y el ayuntamiento correspondiente, las consultas que le sean solicitadas, para lo cual este Órgano Electoral cuenta con la Coordinación de Pueblos Indígenas que, aun cuando cuenta con personal operativo para el desarrollo de sus actividades, lo cierto es que, para la realización de una consulta debe disponer de personal adicional.

Lo anterior, debido a las diversas actividades que se deben desempeñar por parte del Instituto en una consulta, como son las labores de registro, la elaboración del acta respectiva, el conteo al momento de la votación, la certificación de los hechos, así como cualquier otra acción que se deba realizar dependiendo las particularidades de cada consulta.

En ese contexto, debe destacarse que en lo que va del presente ejercicio fiscal se han atendido las siguientes consultas:

1. Tenencia indígena de Carapan, municipio de Chilchota, Michoacán, realizada el 13 de marzo de 2022;
2. Tenencia indígena de Jesús Díaz Tsirio, municipio de Los Reyes, Michoacán, celebrada el 20 de marzo de 2022;
3. Tenencia indígena de Zacán, municipio de Los Reyes, Michoacán, llevada a cabo el 8 de mayo de 2022;
4. Tenencia indígena de Nuevo Zirosto, municipio de Uruapan, Michoacán, realizada el 19 de junio de 2022;
5. Tenencia indígena de San Francisco Peribán, municipio de Peribán, Michoacán, celebrada el 3 de julio de 2022;
6. Comunidad indígena de Santiago Azajo, municipio de Coeneo, Michoacán, llevada a cabo el 23 de octubre de 2022;
7. Comunidad indígena de Sicuicho, municipio de Los Reyes, Michoacán, realizada el 6 de noviembre de 2022; y,
8. Comunidad indígena de Crescencio Morales, municipio de Zitácuaro, Michoacán, atendida el 8 de noviembre de 2022.



ACUERDO No. IEM-JEE-18/2022

Así, como se advierte no se han realizado las consultas que se tenían contempladas para este año, sin embargo, ello no depende del Instituto, pues se está sujeto a la solicitud por parte de las comunidades, aunado a que la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver las controversias constitucionales 56/2021 y 69/2021, declaró la inconstitucionalidad del Capítulo XXI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán, referente a los Pueblos Indígenas.

SEXTO. Asambleas para la constitución de partidos políticos locales. Como se precisó en el Antecedente Tercero, el Consejo General aprobó los Lineamientos para el Registro de Partidos Políticos Locales, en los que se regulan los actos que deberán realizar las organizaciones de ciudadanas y ciudadanos interesadas en constituirse como partido político local, así como los procedimientos que deberán observar los distintos órganos del Instituto a fin de verificar los requisitos establecidos para tales efectos en la Ley General de Partidos Políticos y en los Lineamientos aprobados por el Instituto Nacional Electoral, así como en el Reglamento para la Fiscalización de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener el registro como partido político local en el Estado de Michoacán.

Asimismo, en los referidos Lineamientos, en su artículo 15, dispone que para que una organización pueda constituirse como partido político local deberá acreditar la celebración de asambleas, en presencia de funcionarios del Instituto, en por lo menos dos terceras partes de los municipios o bien, de los distritos electorales locales, según la distritación local vigente al momento de presentar la manifestación de intención, de acuerdo a lo establecido en el artículo 13, primer párrafo, inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos.

En adición a lo anterior, el capítulo II de los multicitados Lineamientos, contempla lo relativo al personal que el Instituto debe comisionar para llevar a cabo las actividades de su competencia, relacionadas con el proceso de constitución y registro de un partido político local. Así, previene que son necesarias, al menos, las siguientes figuras:

- a) Encargada o encargado de Asamblea;
- b) Oficialía Electoral;
- c) Capturistas; y,
- d) Verificadores.

De acuerdo con ello, es preciso destacar que, el número de personas comisionadas a participar en la celebración de Asambleas como capturistas y verificadores depende completamente del número de quórum mínimo requerido en cada una de ellas, conforme al padrón electoral, por lo que existen asambleas en las que el número de personal comisionado ha sido de sólo dos personas pero también han



ACUERDO No. IEM-JEE-18/2022

existido otras en el que a una asamblea se comisionan 48 personas, como en el caso de la celebrada en Morelia.

En ese sentido, a la fecha, el Instituto ha atendido 476 asambleas, de las cuales aproximadamente el 80% se han celebrado en fin de semana (sábado y domingo), y en horario principalmente vespertino, lo que implica la dedicación de esfuerzo adicional a las atribuciones que de manera ordinaria las y los servidores públicos desarrollan en días hábiles.

Cabe señalar también, que las personas que se comisionan para participar en la celebración de las asambleas pertenecen a las diversas áreas operativas del Instituto, por lo que, además de cumplir con el trabajo correspondiente al área a que se encuentran adscritas, deben cumplir de igual forma con la actividad a que se encuentran comisionados en la asamblea o asambleas que se les asignan.

Lo anterior implica que las trabajadoras y trabajadores del Instituto se encuentren trabajando adicional a sus actividades propias, debido a la carga laboral que conlleva la organización de las asambleas y su logística, pues debe tenerse en consideración además, que las personas que participan en la organización y desarrollo de una asamblea no se ciñe únicamente a aquellas que acuden el día de celebración de la mismas, sino que existen trabajadoras y trabajadores que, deben atender actividades como el arrendamiento de vehículos, el hospedaje en los casos que ha sido necesario, el pago de viáticos y la verificación de los lugares en que se van a realizar las asambleas.

Aunado a lo anterior, debe destacarse de igual manera, que en lo que respecta al personal adscrito a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, se encarga de la realización de verificaciones de inmuebles, lo que implica su desplazamiento a los domicilios señalados por las diferentes organizaciones con el objetivo de verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos con que deben contar las instalaciones en que se han celebrado y se celebrarán las asambleas, lo cual implica también trabajo adicional al que ordinariamente viene desempeñando el área de referencia.

SÉPTIMO. Determinación del pago de una compensación extraordinaria al personal del Instituto que ha participado en la realización de consultas indígenas y asambleas realizadas por las distintas organizaciones que pretenden constituir partidos políticos locales. En virtud de lo precisado en el anterior considerando, es que el Instituto, a fin de cumplir con las actividades de su competencia en el proceso de constitución y registro de las organizaciones que pretenden constituir partidos políticos locales, así como en la realización de consultas en materia indígena, ha tenido la necesidad de disponer del personal de las diversas áreas, por lo que, atendiendo a las razones plasmadas con anterioridad,



ACUERDO No. IEM-JEE-18/2022

es que se estima procedente autorizar el pago de una compensación extraordinaria al personal del Instituto que ha participado en las actividades antes mencionadas.

En ese sentido, debe precisarse que, si bien, en la partida 17102 donde se contempló lo relativo a la compensación extraordinaria, se presupuestó la cantidad de \$757,771.86 (setecientos cincuenta y siete mil setecientos setenta y un pesos 86/100 M.N.), lo cierto es que esta Junta Estatal, al analizar la disponibilidad presupuestal, aprobó la transferencia de recursos entre partidas para incrementar el monto hasta \$1,000,000.00 (un millón de pesos 00/100 M.N.), lo que quedó establecido en las transferencias entre partidas que aprobó esta Junta mediante acuerdo IEM-JEE-17/2022.

Así, la cantidad autorizada para distribuir es de \$1,000,000.00 (un millón de pesos 00/100 M.N.), el cual deberá ser dividido en partes iguales entre el personal operativo (a partir del rango de profesional y hasta coordinadora o coordinador) que ha participado en las actividades consistentes en asambleas y consultas en materia indígena, para lo cual, la Dirección de Administración es la encargada de realizar el cálculo que le corresponde a cada trabajadora o trabajador que tengan derecho a la percepción extraordinaria, determinando que:

El presupuesto de \$1,000,000.00 (un millón de pesos 00/100 M.N.), se dividirá entre 128 trabajadoras y trabajadores, por lo que a cada uno le corresponde un monto bruto de \$7,812.50 (siete mil ochocientos doce pesos 50/100 M.N.), al cual se le retendrá lo correspondiente al Impuesto Sobre la Renta (ISR) que conforme a la percepción que cada trabajadora o trabajador corresponda.

Así, y con fundamento en los preceptos legales previamente citados, se somete a la consideración de la Junta Estatal, el siguiente:

ACUERDO DE LA JUNTA ESTATAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE DETERMINA EL PAGO DE UNA COMPENSACIÓN EXTRAORDINARIA PARA EL PERSONAL DEL INSTITUTO QUE HA PARTICIPADO EN CONSULTAS EN MATERIA INDÍGENA Y ASAMBLEAS DE ORGANIZACIONES CIUDADANAS QUE PRETENDEN CONSTITUIR PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 26 DE LOS LINEAMIENTOS QUE REGULAN LAS RELACIONES LABORALES DE LOS ÓRGANOS CENTRALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN.

PRIMERO. Esta Junta Estatal Ejecutiva es competente para emitir el presente acuerdo, de conformidad con lo precisado en el Considerando Tercero de este acuerdo.



ACUERDO No. IEM-JEE-18/2022

SEGUNDO. Se autoriza el pago de una percepción extraordinaria al personal del Instituto que ha participado en la realización de asambleas por las distintas organizaciones que pretenden constituir un partido político local, así como en las consultas en materia indígena, en los términos precisados en el Considerando Sexto.

TERCERO. Se instruye a la Dirección de Administración a realizar el cálculo que le corresponde a cada trabajadora o trabajador del Instituto que ha participado en la realización de asambleas o consultas en materia indígena, a partir de la cantidad autorizada como monto total a distribuir.

TRANSITORIOS

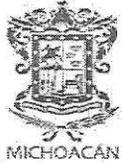
PRIMERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que este Acuerdo se publique en la Página de Internet del Instituto Electoral de Michoacán.

SEGUNDO. Se instruye a la Directora Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos realice las gestiones necesarias a fin de que se realice el pago de la percepción extraordinaria aprobado por esta Junta.

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos, en Sesión Extraordinaria Urgente de la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán el 23 veintitrés de diciembre de 2022 dos mil veintidós, por votación del Consejero Presidente del Instituto, Maestro Ignacio Hurtado Gómez, de las y los Titulares de las Direcciones Ejecutivas de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestra Norma Gaspar Flores; Organización Electoral, Licenciado Juan Pedro Gómez Arreola; Educación Cívica y Participación Ciudadana, Licenciada Erandi Reyes Pérez Casado; Vinculación y Servicio Profesional Electoral, Licenciado Juan José Moreno Cisneros; ante la Secretaria Ejecutiva y Técnica, María de Lourdes Becerra Pérez.

**IGNACIO HURTADO GÓMEZ
CONSEJERO PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOACÁN**

**MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ
SECRETARIA EJECUTIVA Y TÉCNICA DE LA
JUNTA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOACÁN**



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

ACUERDO No. IEM-JEE-18/2022

**NORMA GASPAR FLORES
DIRECTORA EJECUTIVA DE
ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS Y
PARTIDOS POLÍTICOS**

**JUAN JOSÉ MORENO CISNEROS
DIRECTOR EJECUTIVO DE VINCULACIÓN Y
SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL**

**JUAN PEDRO GÓMEZ ARREOLA
DIRECTOR EJECUTIVO DE
ORGANIZACIÓN ELECTORAL**

**ERANDI REYES PÉREZ CASADO
DIRECTORA EJECUTIVA DE EDUCACIÓN
CÍVICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

a.a.d.

La presente hoja de firmas corresponde al Acuerdo identificado como IEM-JEE-18/2022 aprobado por unanimidad de votos, en Sesión Extraordinaria Urgente de la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán el 23 veintitrés de diciembre de 2022 dos mil veintidós, por votación del Consejero Presidente del Instituto, Maestro Ignacio Hurtado Gómez, de las y los Titulares de las Direcciones Ejecutivas de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestra Norma Gaspar Flores; Organización Electoral, Licenciado Juan Pedro Gómez Arreola; Educación Cívica y Participación Ciudadana, Licenciada Erandi Reyes Pérez Casado; Vinculación y Servicio Profesional Electoral, Licenciado Juan José Moreno Cisneros; ante la Secretaria Ejecutiva y Técnica, María de Lourdes Becerra Pérez.